

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

7296

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 12 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería Caballero Mutilado permanente, don Pascual Agramunt Matutano.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Pascual Agramunt Matutano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1978 y 10 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Agramunt Matutano, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis y diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, por las que, respectivamente, se denegó el derecho a percibir el complemento por la responsabilidad derivada de la función y se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento, y consecuentemente la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes con efectos desde el primero de junio de mil novecientos setenta y seis. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7297

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 19 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería Caballero Mutilado permanente don Marcelino Beltrán Casanova.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Beltrán Casanova, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Beltrán Casanova contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento, y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones

vigentes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7298

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 12 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería Caballero Mutilado permanente, don Manuel Rial Rial.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Manuel Rial Rial, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de octubre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rial Rial contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, del Ministerio del Ejército, de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, por la que se denegaba petición del recurrente de que se le concediera el percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función, y veinte de diciembre siguiente, que desestimaba el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento, y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7299

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista, don Francisco Vega Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don

Francisco Vega Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de julio de 1974 y 24 de octubre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Francisco Vega Martín contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro y la denegatoria, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos y por tanto el cobro de trienios. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956: ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

7300

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista, don José Gil Arjones.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Gil Arjones, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de julio y 21 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don José Gil Arjones contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro y veintuno de noviembre del mismo año dictada en reposición, debemos anular las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que los trienios comprendidos en el periodo de tiempo citado le sean reconocidos al actor con la "consideración" de Oficial y se le abonen los atrasos que dejó de percibir. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

7301

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería, Caballero Mutilado permanente, don Jorge Núñez Rodríguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia

Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jorge Núñez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de octubre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Núñez Rodríguez, contra resolución del Ministerio del Ejército de catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición contra resolución de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis, anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que procede reconocer al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad de la función, subconcepto, jerarquía, y desestimamos la petición tercera del escrito de demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

7302

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se aprueban a la Entidad «Mutua de Armadores Reunidos M. A. R.» (M-239) las modificaciones llevadas a cabo en sus estatutos sociales

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutua de Armadores Reunidos M. A. R.», domiciliada en Vigo, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Mutua de Armadores Reunidos M. A. R.», la modificación del artículo 5.º de sus Estatutos sociales acordada por la Asamblea general ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1977, relativa al traslado del domicilio social desde la calle García Borbon, número 6, a la avenida Orillamar, número 81, ambos en Vigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7303

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se autoriza para operar en los seguros de accidentes individuales y de ocupantes de vehículos a la Entidad «Mutua Autoprofesional del Taxi» (MUTAXI) (M-352).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Autoprofesional del Taxi» (MUTAXI) (M-352), de fecha 24 de enero de 1977, en solicitud de autorización para operar en los seguros de accidentes individuales y de ocupantes de vehículos y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Visto, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.